

# LA FRONTERA CONCEJO DE JAEN - REINO DE GRANADA EN 1476

CARMEN PEREA CARPIO

SUMARIO.-1: Organización militar de la zona.- 2: IncurSIONES.- 3: Carta de paz.- 4: Apéndice documental.

Los estudios sobre relaciones fronterizas entre moros y cristianos, en general, son muy numerosos y de sobra conocidos, y, en particular para la zona jiennense, los del profesor Juan de Mata Carriazo. Siguiendo el camino trazado por estos estudios, pretendemos mostrar un aspecto más de la vida en la frontera, eligiendo para ello el año 1476 por la cantidad de datos encontrados en el Libro de Actas del Concejo de Jaén correspondiente al citado año, y al hallazgo del texto, hasta hoy desconocido, de la tregua asentada entre el rey de Granada y los reyes de Castilla en este año.<sup>1</sup>.

## 1. *Organización militar de la zona*

La historia de la ciudad de Jaén, desde su conquista por los cristianos hasta el final de la guerra con Granada, estuvo determinada por su carácter de ciudad próxima a la “frontaria”, concepto que surge en el siglo XIII y que denomina a “la línea de demarcación de los territorios cristianos frente a su oponente, la nazarí, que se conocía con el nombre de “alfarantira”<sup>2</sup>. En el Alto Guadalquivir, la frontaria se extendía desde Martos al oeste, hasta Orcera, al este, y “constituyó tras la conquista del Valle por Fernando III, la línea fronteriza más avanzada frente al reino de Granada”<sup>3</sup>, y esto durante mucho tiempo, ya que Castilla fijó su frontera entre 1246-1248, no consiguiendo hacerla avanzar en territorio nazarí hasta la guerra con Granada en la segunda mitad del siglo XV<sup>4</sup>. Es de suponer el gran valor

1. Hasta ahora se creía que era el libro de Actas más antiguo, conservado en el Archivo Municipal de Jaén, era el de 1479, utilizado por Carriazo.

2. TORRES DELGADO, C. “El antiguo reino nazarí de Granada (1232-1340). Granada, 1974, pp. 361-362.

RODRIGUEZ MOLINA, J.: “El Reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos”. Granada, 1978, p. 21.

4. TORRES DELGADO, C.: “El antiguo...” Op. cit. p. 399.

estratégico de estas tierras y, en especial, “las situadas en tomo a cada una de las fracturas orográficas como custodia de los pasos que ellas proporcionaban...”<sup>5</sup>, uno de los cuales, la depresión Guadalbullón-Río de Jaén, fue custodiado por el Concejo de Jaén, convirtiéndose así dicha ciudad, dentro de la organización militar de esta zona, en una “ciudad-base”, según la expresión de Torres Fontes. Para ello contaba Jaén con el “Alcázar Viejo”, antigua alcazaba árabe con su castillo de “Abehuy”<sup>6</sup>, y con el “Alcázar Nuevo” que ordenó construir Fernando III tras la toma de la ciudad<sup>7</sup>.

Existían además castillos de vigilancia, próximos a Jaén, la gran fortaleza defensiva<sup>8</sup>, como el de Pegalajar, “...que es dos leguas de esta cibdad (Jaén) e muy çercano a la tierra de moros... en el qual viven e moran por guarda del dicho castillo quarenta e çinco vesinos, çinco de cavallo e quarenta peones...”<sup>9</sup>. La fortaleza contaba con cuatro castillos y dos torres<sup>10</sup>. El peligro en él era constante, de ahí que los vecinos amenazaran con “...abandonar el dicho logar e ir a vivir a un logar menos peligroso, por lo que se podría despoblar...”<sup>11</sup>. Al visitar dicha fortaleza un regidor y un jurado, enviados por el concejo para comprobar cuántas armas existían en ella, se encuentran con que los dichos vecinos “...non están tan armados commo devian estar” dada la cercanía de los moros<sup>12</sup>. Esta visita, a finales de abril, se explica porque en primavera era muy frecuentes los asaltos y entradas de moros a tierras cristianas, y los castillos de Cambil y Alhabar, tan cercanos a Pegalajar, tenían como función esencial el hostigamiento de esta zona de la frontera jiennense<sup>13</sup>.

Regidor y jurado hacen una relación de las armas existentes en el lugar:

—En el castillo hay 30 “paveses” y ocho espingardas.

—Los cinco caballeros estaban armados con corazas, capacetes y adargas.

—Diecinueve peones tenían ballesta y uno, lanza.

Los vecinos, aprovechando la visita, hacen petición a Jaén de diez pares de corazas y diez “armaduras de cabeza” o capacetes, que Jaén mandó le fueran prestados por caballeros ancianos de la ciudad<sup>14</sup>.

Completando la organización bélica de esta parte de la frontera, había gran número de torres y cortijos que mantenían la vigilancia. Cárchel y Arbuniel, cortijos ambos, el primero perteneciente al patrimonio eclesiástico del obispo y cabildo de Jaén<sup>15</sup>, pero usurpado y arrendado por el concejo jiennense<sup>16</sup>, y el segundo perteneciente al concejo, cumplían con esa función. A Cárchel y “Albuniel”, cortijos lindantes con Cambil, son enviados escuchas durante el mes de octubre de 1475 por cierta nueva que hubo según la cual iban a venir los moros a tierras cristianas<sup>17</sup>.

La organización militar en el reino nazarí era parecida. Existía una serie de castillos y alcazabas frontereros e interiores, que a su vez se diferenciaban por su función, defensiva u ofensiva. Pero además, y sobre todo, el reino de Granada contaba con una defensa natural, el medio físico en que estaba

5. RODRIGUEZ MOLINA, J.: “El Rieno...” Op. cit. p. 21.

6. MORALES, S.: “Castillos y murallas del Santo Reino de Jaén”. Boletín del Instituto de Estudios Giennenses. Jaén, 1958, núm. 17, pp. 9-92.

7. CHAMORRO LOZANO, J.: “Guía artística y monumental de la ciudad de Jaén” Jaén, 1954, p. 58.

8. TORRES DELGADO, C.: “El antiguo...” Op. ci. p. 356.

9. Archivo Municipal de Jaén, en adelante A.M.J. Actas Capitulares de 1476-III-22.

10. MORALES, S.: “Castillos...” Op. cit. pp. 9-80.

11. A.M.J. Actas Cap. de 1476-XI-27.

12. Ibid. IV-26.

13. LADERO QU ES AD A, M. A.: “Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)”. Madrid, 1969. p. 19.

14. A.M.J. Act. Cap. 1476-IV-26.

15. RODRIGUEZ MOLINA, J.: “El Reino...” Op. cit. p. 72.

16. A.M.J. Act. Cap. 1.511.

17. A.M.J. Act Cap. 1476-1-15.

emplazado<sup>18</sup>. “El mismo trazado de la frontera, que se atenía al sentido general de las cadenas y macizos subbéticos y permitía una defensa y vigilancia fácil de los pasos principales y el escalonamiento, a partir de ellos, de una compleja red de puntos, castillos, villas y ciudades fortificados”<sup>19</sup>.

## 2. Incursiones

Prácticamente desde 1246-1248 la frontera no sufre alteración, pero “no pasa año sin que se organicen algaradas, escalos de castillos y otras acciones... con una lucha anárquica, sujeta a iniciativas personales, sin grandes resultados salvo en lo que a cautivos y botín se refiere”<sup>20</sup>. Y el año 1476 no fue una excepción. Apenas pasados los rigores del invierno, el 18 de febrero, domingo, los caudillos de Guadix y Baza<sup>21</sup> “con mucha cavalleria e peonaje de los moros del reyno de Granada” cercaron y asaltaron el castillo de Huelma, “señorio de los dichos rey e reyna”, villa que pertenecía al duque de Alburquerque<sup>22</sup>.

El asalto por sorpresa a castillos y lugares cercanos al enemigo tenía un claro móvil: el botín, la represalia, la necesidad de cautivos para el canje, etc.<sup>23</sup>, pero esto no suponía necesariamente la ruptura de la tregua.

En la carta que el concejo jiennense escribe al rey de Granada notificándole el asalto, se lee que los moros cometieron muchos delitos, dieron muerte a varios hombres, robaron y se llevaron cautivos a muchos cristianos de la villa, por lo que se pide al rey nazarí que haga justicia, satisfaga los daños causados y deje libres a los cautivos<sup>24</sup>. El 4 de marzo se recibe la respuesta, una carta real “en aravigo” y otra del secretario Yahien Alnayae, en la que se dice que el alcaide de Huelma, Diego de Biedma, había cometido muchas sinrazones contra los de Guadix —robo de moros, acémilas y yeguas—, sin respetar tampoco la paz asentada. El secretario justifica el asalto moro como una represalia contra Diego de Biedma. No obstante, Yahien Alnayae, diplomáticamente, escribe que el rey “se enojó” al enterarse del cerco y ordenó que inmediatamente se levantara. Finalmente se pide que Jaén envíe mensajeros a Granada para hacer las negociaciones<sup>25</sup>.

El desarrollo de estos acontecimientos demuestra que las relaciones entre los cristianos fronterizos y los moros de Granada no fueron normalmente ni de guerra abierta y declarada, ni de paz entera y verdadera. Alonso de Palencia, en su “Guerra de Granada”, nos dice al respecto:

“A los moros y cristianos de esta región, por inveteradas leyes de la guerra, les es permitido tomar represalias de cualquier violencia cometida por el contrario, siempre que los adalides no ostenten insignias bélicas, que no convoquen a la hueste al son de trompeta, y que no armen tiendas, sino que todo se haga tumultaria y repentinamente”<sup>26</sup>.

18. TORRES DELGADO, C.: “El antiguo...” Op. cit. Obra esencial para conocer las defensas que poseía el reino nazari.

19. LADERO QUESADA, M.A.: “La nueva Andalucía. Siglos XIII-XVII” en la obra de varios autores “Aproximación a la historia de Andalucía” Barcelona, 1979, pp. 122-123.

20. LADERO QUESADA, M.A.: “Granada...” Op. cit. p. 117.

21. Eran castillos interiores en el sector central de la provincia de Granada. Contaban con una guarnición considerable. En TORRES DELGADO, C.: “El antiguo...” Op. cit. p. 356.

22. A.M.J. Act Cap. 1476-11-21.

23. LADERO QUESADA, M.A.: “Granada...” Op. cit. p. 125.

24. A.M.J. Act Cap. 1476-11-21.

25. Ibid..., III-4.

26. CARRIAZO, J. de M.: “La vida en la frontera de Granada”. Actas del I Congreso de Hª de Andalucía. Andalucía Medieval. Córdoba, 1978. Tomo II, p. 283.

Siguiendo el relato que nos hacen las actas, desde Jaén parte para Granada a las negociaciones el jurado Martín de Espinosa, con poderes del concejo y del alcaide de Huelma. A su vuelta, el día 20, trae consigo una escritura de asiento dada en la Alhambra el día 16. La negociación la hizo por parte de Granada al alguacil mayor Abulcacin Venegas. En esta escritura se trata primero de los daños que han ocasionado en Huelma el alcaide de Guadix, Hamir Abençeyt, y el adelantado de “Albaraguilla”, Mohamed Abençalema, “por las pendencias existentes entre los dichos y el alcaide de Huelma”, y de los cinco cristianos hechos cautivos en dicha fortaleza. Martín de Espinosa, en virtud del poder que le han otorgado, da por “quitos” a los causantes del cerco de lo ocurrido —muertos, heridos, robos de armas y ganados, campos quemados, etc.—, a excepción de tres yeguas que el alcaide y Hamir Abençeyt reclaman como suyas, lo que debe ser visto por la justicia. Abulcacin Venegas deja en libertad a los cinco cristianos apresados. Los caudillos moros, por su parte, se obligan a no demandar cosa alguna al alcaide de Huelma por daños recibidos anteriormente, salvo una pendencia que había sobre un moro “joljol” y dos mudéjares, lo que también sería visto por la justicia. Ambas partes se obligan a cumplir lo asentado y a respetar la paz firmada entre los reyes cristianos y el rey de Granada<sup>27</sup>.

Pasan pocas semanas y las tropas musulmanas se preparan para una nueva incursión, aprovechando el envío de tropas que los concejos andaluces debían hacer para la guerra contra Portugal, lo que debilitaría en gran manera las habituales defensas de esta zona de la frontera; pues los reyes habían pedido a Jaén, por una primera carta, que se les enviasen veinte caballeros y treinta peones, “muy buenos hombres del campo”, pagados por dos meses<sup>28</sup>, y cuatro días después, el 16 de abril, una nueva carta real ordena otro envío de 100 “cavalleros muy buenos a la gineta” y sesenta “mancebos peones”, pagados por tres meses<sup>29</sup>. El 8 de mayo, el jurado Fernando de Leiva, en nombre de todos los jurados de Jaén, consulta con doña Teresa de Torres<sup>30</sup> si sería conveniente enviar los jinetes y peones que los reyes pedían, pues corrían rumores de que el rey de Granada iba a venir a Cambil, a Pegalajar e incluso “a correr esta çibdad,... segund el grand poder que tiene... con muy grand artillería”. Se acuerda escribir a los reyes para suplicarle que dispensara a Jaén de dicho envío, por ahora<sup>31</sup>.

Y si hubo incursión, pero no en Jaén, donde era esperada. En agosto, el día 8, el concejo de Jaén en una carta a los reyes relata como el rey de Granada con unos 4.000 jinetes y 40.000 peones, según se decía, entró por términos de Priego y Alcaudete y “...corryeron e robaron el campo e mataron mucha gente fasta llegar çerca de la villa de Cañete...”. Entraron unas nueve leguas en tierras cristianas, causando la hueste mucho daño en Priego, Alcaudete, Luque, Baena, Cañete y cortijos y heredamientos de la comarca por donde pasó<sup>32</sup>.

Noticias de nuevas incursiones se siguen sucediendo en el Libro de Actas, hasta el 16 de agosto en que el corregidor de Andújar hace saber al concejo de Jaén que hasta él habían llegado rumores de que los moros estaban dispuestos ...“a ir a Jaén, y por tanto, que él, con toda su gente estaba dispuesto...” a prestarle auxilio<sup>33</sup>. Esta es la última referencia que hay sobre las incursiones moras por tierras jienenses en este año.

27. A.M.J. Act Cap. 1476-III-20.

28. Ibid..., IV-12.

29. Ibid..., V-1.

30. La reina Isabel había encomendado, en diciembre de 1475, la guarda de la ciudad de Jaén y su tierra a la viuda del condestable Miguel Lucas de Iranzo, por los servicios prestados para pacificar a Jaén. A.M.J. Act. Cap. 1476-IV-17.

31. A.M.J. Act Cap. 1476-V-8.

32. Ibid..., V111-16.

33. Ibid..., VIII-16.

Quedaba claro que Abu-l-Hasan, emir eminentemente guerrero, pretendía aprovechar el estado de guerra civil en que se encontraba Castilla para asestar continuos golpes al enemigo, única forma de garantizar la supervivencia de su reino<sup>34</sup>. Jaén, para remediar la guerra con el rey nazari, y además pacificar las ciudades del obispado, envía cartas a todas ellas con el fin de que éstas, por medio de representantes de los regidores, se reunieran con los representantes de Jaén en el castillo de Mengíbar el día 1 de septiembre<sup>35</sup>, manteniendo así una postura defensiva frente a las agresiones de los nazaries.

Por parte cristiana, en este año, no hay incursiones importantes en términos granadinos, pues los reyes habían encomendado a todas las ciudades y villas de la frontera que guardan la paz asentada<sup>36</sup>. Querían así aplazar la guerra abierta con Granada y aunar esfuerzos, dinero y tropas en su lucha con Portugal. El concejo de Jaén, como todos los partidarios de Isabel, fue estricto cumpliendo el deseo real de respetar las treguas<sup>37</sup>, pero no así algunos particulares que por propia iniciativa penetraban en tierras granadinas con el único fin de robar; unas veces son grupos reducidos de personas, por ejemplo, ciertos “caçadores”, vecinos de Jaén, que entraron en Cambil por términos de Huelma, donde robaron unas rejas y una azada<sup>38</sup>; otras, incluso, una sola persona, como un tal Pedro Tintorero que “es persona que anda por los castillos de la frontera haçiendo sus travesuras como le plaçe”<sup>39</sup>.

Tan frecuentes rupturas de paz ocasionadas por las actividades bélicas de ambas partes, obligaban a restablecerla por medio de una nueva tregua.

### 3. *Carta de paz*

Hasta ahora han sido estudiadas, por el profesor Carriazo, las negociaciones y las respectivas treguas de 1475 y 1478<sup>40</sup>. De la de 1475 se sabía que el 30 de enero de ese año el conde de Cabra había sido enviado por los reyes a negociar una tregua por el tiempo que él juzgase conveniente, pero no se tenían más referencias sobre esa negociación<sup>41</sup>. Pues bien, en la carta de paz, cuyo traslado hemos encontrado en el libro de Actas de 1476, se hace referencia a que el citado conde firmó la tregua el día 11 de marzo de 1475 y por una duración de dos años<sup>42</sup>.

Con fecha 27 de noviembre de 1475<sup>43</sup>, y desde Valladolid, los reyes otorgaron una carta de poder a Fernando de Aranda y a Pedro de Barrionuevo, regidores, respectivamente, de Córdoba y Soria, los cuales asientan la nueva tregua el 11 de enero de 1476, siendo ésta por cuatro años, a contar desde el 11 de marzo de 1477, año en que cumplía la paz negociada por el conde de Cabra. Fruto de esta negociación, que ya se conocía por la obra del cronista Alonso de Palencia, es esta tregua firmada en 1476 que vamos a examinar.

En este tratado se dice que Fernando de Aranda y Pedro de Barrionuevo, en virtud del poder real que tienen, otorgan al rey “Muley Abulhaçem” paz por cuatro años, del 11 de marzo de 1477 al 11 de marzo de 1481, siendo ésta “por mar e por tierra”, de Lorca a Tarifa, de barra a barra”, fórmula diplomática en este tipo de tratado. La paz restablece los cauces de convivencia pacífica en la frontera y estipula:

34. LADERO QUESADA, M.A.: “Granada...” Op. cit. p. 117.

35. A.M.J.: Act Cap. 1476-VIII-16.

36. Ibid..., 11-21.

37. LADERO QUESADA, M.A.: “Andalucía en el siglo XV. Estudios de Hª Política” Madrid, 1973, p. 136.

38. A.M.J. Act. Cap. 1476-1-8.

39. Ibid.

40. CARRIAZO, J. de M.: “En la frontera de Granada” Sevilla, 1971.

41. Ibid..., p. 212.

42. A.M.J. Act Cap. 1476-1-24.

43. Carriazo dice el día 17. CARRIAZO, J. de M.: “En la frontera...” Op. cit. pp. 215-216.

—Que los puertos y “axeas” se abran.

—Que los navios y fustas, de unos y otros, pueda navegar libremente y con seguridad para las personas y mercancías que llevaran.

—Que si algún almorjefe u otra persona huyera, con un tesoro o bienes que no fueran suyos, de una parte a la otra, que le sean tomados los bienes y devueltos a quienes les pertenecieran y detenido el que en tales circunstancias huyera.

—Que si algún cristiano o moro, rescatado o por rescatar, huyera y llegara a su tierra “siet pasadas de mojón adentro”, que sea libre; pero si el cautivo hubiera sido entregado ya al alhaqueque, que entonces no sea libre, pues habría de pagarlo el alhaqueque, y que se devuelva al alhaqueque o a su dueño hasta que se pague el rescate por el que se igualó.

—Que se pongan jueces, en ambas partes, para que juzguen las querellas que sucedieran durante este tiempo de paz.

4. *Apéndice documental*

1476, enero, 11. Granada.

*Traslado de la carta de paz asentada con el Rey de Granada*

A. M. J. Act. Capitulares, 1476-J-24.

En el nombre de Dios Todopoderoso conocida cosa sea a todos los que la presente vieren como nos Fernando de Aranda, veynte e quatro de la çibdat de Cordova, e Pedro de Barrio Nuevo, regidor de Soria, vasallos e mensajeros de los muy altos, poderosos, esclareçidos príncipes Reyes e señores, conviene saber don Fernando e Doña Ysabel, Rey e Reyna de Castylla e de León, de Seçilia, príncipes de Aragón, por virtud del poder que de su altesa tenemos segund paresçe por una su carta firmada de sus nombres e sellada con su sello Real, la qual queda en poder de vos el muy alto, poderoso e muy noble Rey de Granada, fecha en la muy noble villa de Valladolid a veynte e siete días de noviembre del año de mill e quatroçientos e setenta e çinco años, otorgamos e conosco que en nombre de los dichos nuestros señores Rey e Reyna e por virtud del dicho su poder a nos dado e otorgado, otorgamos a vos el muy alto, poderoso, esclareçido Rey Muley Abulhaçem, Rey del Reyno de Granada, honrrelo Dios, pas firme, sana e verdadera por tiempo de quatro años que comiençan el postremo día en que se cumplen los dos años de la pas que el muy noble señor Conde de Cabra asentó con Vuestra Señoría en nombre de los dichos nuestros señores Rey e Reyna de Castilla, que se cumplen a honse días del mes de março del año de mill e quatroçientos e setenta e siete años. E los dichos quatro años de la pas dicha se cumplirán a honse días del mes de março del año de mill e quatroçientos e ochenta e uno años; la qual dicha pas es por mar e por tierra, de Lorca a Tarifa, de barra a barra.

E que los dichos nuestros señores Rey e Reyna guardaran la dichapas de los dichos quatro años a todo el Reyno de Granada e a todas sus çibdades e villas e lugares, castillos e fortalezas e gentes e sus ganados y bienes, e la mandaron así guardar a todos los duques, marqueses, condes, prelados e Ricos omes, alcaydes e todas las gentes de los dichos sus Reynos con las condiçiones e costumbres antiguas e las que de uso se siguen como vos, el muy alto e muy noble Rey de Granada, la guardares e mandares guardar a todas las çibdades e villas y lugares y castillos e fortalezas de todos los dichos Reynos de Castilla y de León e las provinçiasde sus Reynos.

E que en todo este dicho tiempo de esta dicha pas serán abiertos los puertos e axeas acostumbrados para los mercaderes, merchantes e almayares christianos e moros ejudios de anbas las partes así por mar como por tienda, que puedan yr e venir con sus mercaderías e ganados de los dichos Reynos de Castilla al dicho vuestro Reyno de Granada e del dicho vuestro Reyno de Granada a los dichos Reynos de Castilla, segund se acostumbró en todos los tiempos de las pases pasadas, pagando sus derechos acostumbrados, e que todos ellos sean seguros que non les sea fecho mal ni daño alguno en sus personas y mercaderías e vienes de parte de los dichos señores Rey e Reyna, ni de parte de vos el dicho señor Rey de Granada, e que las dexen comprar e vender segund la costumbre e que sean honrados e guardados.

E otro sy: que los navy os e fustas que fueren e vinieren allá de la mar con quales quier cosas e mercaderías, que ellos e los moros e las mercaderías e cosas que asy en ellas vinieren a este dicho Reyno de Granada e fueren como dicho es, que sean seguros de los dichos nuestros señores Rey e Reyna de Castilla y de sus gentes quier sean los tales navios de moros e de christianos, que vengan fletados por los tales moros e los moros juren a su ley que la tal mercadería que llevaren o truxieren a este Reyno es suya, lo qual al tanto se faga a los navios de los christianos de estos Reynos de Castilla que fueren o vinieren por la mar con sus mercaderías que ellos sean seguros del señor Rey de Granada y de sus gentes.

Otro sy: sy algund almoraxife osase dar del Rey o otras quales quier personas fuyere con thesoro que non sea suyo o con quales quier otros bienes de la parte de los dichos Rey e Reyna nuestros señores a la vuestra o de la parte vuestra a la suya, que le sea tomado el tal thesoro o bienes que llevare de su mano e que sea tomado a poder de cuyo fuere e rueguen por él si su yerro non fuere grand, e que sea detenido el que así fuyere en el primero lugar o puerto do primero salió nueve días que es el tiempo acostumbrado fasta que se sepa de la otra parte de do fuyó, en qué manera va..

E otro sy: sy algund christiano o moro cabtivo rescatado o por rescatar fuyere o llegare a su tierra siet pasadas de mojón adentro que sea libre, e sy fuere tomado dentro en su tierra como dicho es, que la parte que el tal cativo christiano o moro bolviere, que el primero lugar do fuere llevado sea obligado a lo bolver, e sy fuyere o levare algund thesoro o otras cosas que se buelva lo que asy levare el tal catyvo sy se fallare en su poder, e sy no se fallare en su poder que jure el señor de la casa del primero lugar donde llegó y posó y algunos de los buenos del lugar, cada uno en su ley, ante el que lo tal fuere a demandar lo que sabe, e con esto el tal catyvo sea suelto de lo que le fue demandado dándolo

CARMEN PEREA CARPIO

sy lo llevó segund susodicho es. E que aquesta justiçia sea ygual a los christianos e a los moros, salvo sy el tal cabtivo christiano o moro fuere ya entregado al alhaqueque, que el tal no sea libre pues que lo ha de pagar el alhaqueque, e que le sea tomado a su poder del alhaqueque demandándolo o a su señor o le sea luego fecho pagar el rescate porque se ygualó.

E que se pongan juezes de ambas partes en las cosas que acaesçieren en todo este tiempo de esta dicha pas de los dichos quatro años para que entre las querellas e judguen e fagan lo que fallaren por justiçia a ambas las partes e sea pagado el querelloso.

E que los cavalleros e todas las otras personas de ambas partes sean thenudas de estar por esta dicha pas asy en los Reynos de los dichos nuestros señores Rey e Reyna de Castilla e en este vuestro Reyno de Granada, e sy alguno la quebrantare en aqueste dicho tiempo, que sea requerido segund costumbre de pas antigua, e do no se fisyeren enmienda que se faga la costumbre; e sy el tal caso fuere de calidad que ayane de entender en ello los tales juezes, que lo vean para dar su justiçia a quien la toviere.

La qual dicha pas con todas sus condiçiones, costumbres y firm esas segund dicho es, sea ygualmente entre los dichos señores Reyes e sus Reynos, lo qual todo que dicho es y cada una cosa e parte de ellos asentamos e otorgamos nos los sobredichos Fernando de Aranda e Pedro de Barrio Nuevo con vos el muy alto Rey de Granada, commo e segund dicho es, por virtud del sobredicho poder que de los muy altos, esclareçidos Rey e Reyna nuestros señores tenemos, y cada uno de nos y ambos juntamente juramos a Dios y a esta señal de Crus en que cada uno de nos puso su mano derecha y a las palabras de los Santos Evangelios, e de los dichos señores Rey e Reyna nuestros señores a vos el muy alto Rey de Granada de suso nombrado, que ellos guardarán e cumplirán y mandarán guardar e cumplir esta dichapas por todo este dicho tiempo de los dichos quatro años con todas sus condiçiones, fuerças fasta el cumplimiento de ella. E de lo qual otorgamos dos cartas de un mismo thenor cada una de ellas, esta parte en ladyno e en aravigo, e pusyimos en el ladyno, en cada una, nuestros nombres y sellámoslas con los sellos de nuestras (...) e obligamos a los muy altos e muy esdaresçidos Rey e Reyna nuestros señores a todo lo que susodicho e por virtud del poder que de su alteza nos es dado commo dicho es; asy commo vos el muy alto Rey de Granada nos days otra carta vuestra firmada de vuestro nombre e sellada con vuestro sello real al tanto de todo lo sobredicho, e la una de estas dichas cartas queda en poder de vos el dicho señor Rey de Granada e la otra llevamos en nuestro poder nos los sobredichos Fernando Aranda y Pedro de Barrio Nuevo a los sobredichos Rey e Reyna nuestros señores, que son escriptas en la muy noble, leal e famosa çibdad de Granada, jueves honse días de enero del año de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

Fernando de Aranda.

Pedro de Barrio Nuevo.